

En caso de que ninguna de las Partes contratantes, hubiese notificado á la otra, doce meses antes de que expire dicho período, la intención de hacer cesar sus efectos, el tratado seguirá siendo obligatorio por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Esta Convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de México lo más pronto que sea posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente tratado y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, el día veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

(L. S.)—*Hirschel de Minerbi.*

Que el día veintiséis del próximo pasado Septiembre, la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el precedente Tratado;

Que, en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimo quinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado el mismo Tratado, con fecha tres del corriente;

Que, asimismo, fué ratificado por el Rey de Italia el nueve de Julio último,

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta Capital el día 12 del mes corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 13 de Octubre de 1899.—(Firmado) *Porfirio Díaz.*—Sr. Lic. Don José M. Gamboa, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para los efectos correspondientes, renovándole las seguridades de mi atenta consideración.—*J. M. Gamboa.*—Sr...

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Octubre 16 de 1899

---

### NUMERO 313.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Considerando que la construcción de una línea directa del Río de Las Balsas á Acapulco por Chilpan-



cingo, resultaría muy costosa en atención á la naturaleza del terreno y durante muchos años onerosa su explotación, que tendría que vencer fuertes pendientes para obtener escaso tráfico local; considerando además que los fines del Gobierno se logran siempre que se construya un ramal de la línea principal á Chilpancingo, aun cuando el derrotero de ésta última siga el Valle de Las Balsas, que presenta un descenso fácil hasta la Costa del Pacífico, con más aliciente para el tráfico y desarrollo de la región, y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representac'ón del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Lic. Luis Méndez en la de la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, reformando el Contrato de Concesión de dicho Ferrocarril, fecha 31 de Diciembre de 1895, en los términos que en seguida se expresan.

Art. 1º El trayecto designado en el art. 1º de dicho Contrato de Concesión, será de México á Cuernavaca, y siguiendo por el Río de Las Balsas, tocar en el Organal, ú otro punto conveniente para ligarse con el Ferrocarril de la Compañía de Inguarán, y continuar esta línea hasta el puerto de Zihuatanejo, y de

allí, si le conviniere á la Compañía, seguir á Acapulco, con obligación, además, de construir un ramal del punto que sea más conveniente de la línea principal á Chilpancingo, todo previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Si dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, no estuviere construido el ferrocarril del Organal y Zihuatanejo, á que se refiere la concesión otorgada á la Compañía del Ferrocarril de Inguarán, en 14 de Septiembre de 1898, la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, queda obligada á construir dicho Ferrocarril. En el caso de que la citada Compañía de Inguarán estableciere el Ferrocarril de que se trata, la repetida Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, tendrá derecho de construir una línea entre los puntos arriba mencionados si así conviniere á sus intereses, avisando al efecto, dentro del plazo de los aludidos cinco años, si hace uso de esta autorización, así como para prolongar la línea hasta Acapulco, pasado el cual ya no tendrá derecho á esa construcción.

Art. 2º En atención á la mayor longitud que tendrá el nuevo trayecto de la línea, siguiendo por el Río de Las Balsas, hasta el Organal, con su ramal á Chilpancingo, la Empresa en vez de entregar sesenta kilómetros en cada bienio, entregará cien kilómetros. La construcción del ramal mencionado, comenzará



seis meses después de emprendida la de la línea principal, quedando obligada la Empresa á construir un kilómetro en el ramal de Chilpancingo, por cada tramo de cuatro kilómetros que construya en la línea del Río de Las Balsas al Organal; en el concepto de que para el día 30 de Junio de 1906, deberán estar terminadas la línea y ramal de que se trata, modificándose únicamente en este sentido el art. 2º de la concesión de 31 de Diciembre de 1895, reformado en 18 de Marzo de 1897.

Los plazos para la construcción de la línea del Organal á Zihuatanejo, en los dos casos previstos en el art. 1º de este Contrato, así como para la prolongación hasta Acapulco, se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista de la longitud de ambas líneas, según los reconocimientos generales que se practiquen.

Art. 3º La subvención á que se refiere el art. 23 del Contrato de concesión de 31 de Diciembre de 1895, reformado por el de 18 de Marzo de 1897, y á que tiene derecho ahora, por ciento sesenta y dos kilómetros, en virtud de habersele pagado descientos diez y ocho kilómetros que completan los trescientos ochenta mencionados en la concesión primitiva, se repartirá proporcionalmente entre el número de kilómetros que formen la línea del Río de Las Balsas hasta el Organal, que próximamente son trescientos diez kilómetros pagándose en los términos que indica dicho

artículo, siempre que como se previene en el artículo anterior, construya un kilómetro en el ramal á Chilpancingo, por cada cuatro kilómetros en la línea principal.

Art. 4º Para auxiliar la construcción del ramal á Chilpancingo, á que se refiere el art. 1º de este Contrato, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó Compañías, un subsidio de cinco mil pesos, por cada kilómetro de vía, cuya anchura no sea menor de 0m914, que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y por una extensión máxima de setenta y cinco kilómetros. Si la distancia fuere menor que los mencionados setenta y cinco kilómetros, el Gobierno no estará obligado á abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

Dicho subsidio será pagado en Bonos de la Deuda Interior amortizable creada por Decreto de 6 de Septiembre de 1894.

Los mencionados Bonos serán entregados á la Compañía ó Compañías, por su valor nominal cuando esté terminado y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el repetido ramal, según lo preceptuado en el art. 77 de la Ley General sobre Ferrocarriles, para nuevas concesiones.

Al entregarse á la Empresa los Bonos, se separarán y concelarán todos los cupones vencidos con an-



terioridad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

Art. 5º Para la construcción y demás operaciones referentes á este ramal y á la prolongación de la línea principal á Zihuatanejo y Acapulco, la Compañía se registrá por las estipulaciones de su concesión en todo lo que no se oponga á los preceptos de la Ley sobre Ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año.

Art. 6º Para los efectos de la caducidad á que se refiere el art. 46 de la repetida Ley sobre Ferrocarriles, se considerarán como secciones independientes

- 1ª La línea principal, desde el cruzamiento del Río de Las Balsas, hasta el Organal.
- 2ª El ramal á Chilpancingo.
- 3ª Del Organal á Zihuatanejo.
- 4ª De Zihuatanejo á Acapulco.

Art. 7º El depósito de treinta mil pesos, constituido en el Banco Nacional de México, á que se refiere el art. 46 del Contrato de 31 de Diciembre de 1895, no se devolverá á la Compañía cuando queden terminadas las obras de la línea desde el cruzamiento del Río de Las Balsas hasta el Organal y ramal á Chilpancingo, sino que se retendrá hasta la terminación de las obras del Ferrocarril del Organal á Zihuatanejo, en el caso de que la Compañía construya esta línea.

Respecto de la prolongación de la línea del Puerto

de Zihuatanejo al de Acapulco, se fijará en su oportunidad la cantidad que deba depositar como garantía.

México, Octubre catorce de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis Méndez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 14 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 1.—Noviembre 1º de 1899.



## NUMERO 314.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alberto Best, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener un material de construcción destinado á sustituir ventajosamente, en muchos casos, al ladrillo común, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento..

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Octubre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

## NUMERO 315.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria —México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Walter Edward Kimber, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en máquinas para agusar los taladros para roca, taladros de las máquinas para taladrar rocas y otros usos semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Octubre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.



## NUMERO 316.

## DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Sidney Elliott Bretherton y James Beverly Risque, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva y útil reforma en cajas de aire caliente, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada reforma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Octubre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 29.—Diciembre 4 de 1899.

## NUMERO 317.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Roberto Pampel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una combinación de caldera y horno de fundición para el tratamiento de piritas y otros minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 29.—Diciembre 4 de 1899



## NUMERO 318.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el  
Sr. August Philip Bjerregaard, ha cumplido con los  
requisitos que establece en sus artículos relativos, le  
expido á nombre de la Nación Patente de privilegio  
por veinte años, por un procedimiento mejorado  
para la fabricación de barnices, asegurándole por la  
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-  
pública, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, á 17 de Octubre de 1899.—*Porfi-  
rio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.  
Fernández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Diciembre 4 de 1899.

## NUMERO 319.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª.

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la  
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el  
Sr. Joseph Lybrand Ferrell, ha cumplido con los  
requisitos que establece en sus artículos relativos,  
le expido á nombre de la Nación, Patente de privile-  
gio por veinte años, por ciertas mejoras nuevas y úti-  
les en un procedimiento y aparato para impregnar  
sustancias celulares, tales como la madera con pre-  
servativa para hacerla á prueba de fuego ó con otros  
reactivos en solución, asegurándole por la presente  
el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus  
expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 19 de Octubre de 1899.—*Porfirio  
Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fe-  
rnández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Diciembre 4 de 1899.